

Departamento de Documentación

Dirección de Documentación,
Biblioteca y Archivo

Proyecto de Ley de creación de la
Oficina Española de Derechos de
Autor y Conexos, O.A. [121/000013]



Dossier. Serie legislativa. Núm. 10. Marzo 2024

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 5 de marzo, acordó, en relación con el **Proyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.**, (OEDAC) encomendar su aprobación con competencia legislativa plena y por el procedimiento de urgencia, conforme a los artículos 148 y 93 del Reglamento, a la Comisión de Cultura.

El Proyecto consta de una **Exposición de Motivos** y una parte dispositiva con **ocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cinco disposiciones finales.**

En los últimos años, según recoge tanto la **Encuesta de hábitos y prácticas culturales en España**, elaborada por el Ministerio de Cultura y Deporte, como la **Audiencia General de Medios** publicada por la **Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación**, la actividad relacionada con los derechos de propiedad intelectual, y dentro de ellos los derechos de autor y demás derechos afines o conexos, ha experimentado una constante expansión tanto a nivel nacional como internacional motivada por diversos factores, entre los que destacan:

- El hecho de que **Internet** se haya convertido en el principal canal de comunicación pública y reproducción de las obras y prestaciones protegidas por estos derechos;
- El avance de las **redes sociales**, lo cual ha transformado los canales de comunicación pública y la puesta a disposición de estas obras;
- La realidad de que la **Inteligencia Artificial**¹ esté adquiriendo una importancia cada vez más significativa en las Industrias Culturales, debido a su creciente aplicación a la creación musical, pictórica y a la escritura;
- La existencia de un nuevo ámbito, el de los **activos no fungibles** (*Non-Fungible Token*)²; muy relacionado con los derechos de autor;
- La aparición de nuevas estrategias de **piratería**.

Todo ello ha puesto de manifiesto que el actual marco institucional³, resulta insuficiente para impulsar una política integral efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos, acorde a la importancia de este activo en el sector cultural español.

¹ Uno de los conceptos más novedosos dentro de las tecnologías modernas es el del metaverso. En un reciente informe del Parlamento Europeo: *Metaverse: Opportunities, risks and policy implications. European Parliament. Briefing. June 2022*, se concluye que existe un margen considerable para una amplia gama de comportamientos y prácticas ilegales y perjudiciales en el entorno del metaverso, resultando fundamental proteger, entre otros, los derechos de propiedad intelectual

² El estudio elaborado por el Parlamento Europeo en octubre de 2022 *Intellectual Property Rights and Distributed Ledger Technology with a focus on art NFTs and tokenized physical artworks*, ofrece una visión general de los derechos de propiedad intelectual relacionadas con arte NFT y tokenizado. El informe alerta sobre el hecho de que el régimen de propiedad intelectual en el contexto de los NFT no esté totalmente armonizado y que pueda dar lugar a situaciones divergentes en diferentes Estados miembros

³ En base a lo establecido en el **RD 509/2020**, corresponde a la Subdirección General de Propiedad Intelectual (SGPI) del Ministerio de Cultura y Deporte, las competencias en materia de propiedad intelectual y, en particular, la propuesta de las medidas adecuadas para su defensa y protección, incluyendo aquellas de las que son objeto los contenidos en el ámbito de la sociedad de la información



Mediante la aprobación de esta norma se pretende crear, un **organismo autónomo** - de los previstos en los artículos **84.1 a)1** y **98**, de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público - con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tesorería y patrimonio propios, así como de autonomía en su gestión, para el ejercicio de las competencias en materia de derechos de autor y conexos del Ministerio de Cultura y Deporte.

También conviene señalar, que el refuerzo de estos derechos de autor y conexos responde a uno de los compromisos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en su **Componente 24: Revalorización de la Industria Cultural**.

En **Derecho comparado** se observan diversos diseños institucionales para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Se puede realizar una clasificación atendiendo a dos criterios básicos

El primero de ellos se establece dependiendo de si existe o no una división entre los órganos responsables de los **diferentes tipos de propiedad intelectual**. De esta forma, cabe distinguir los siguientes modelos:

- Modelo unitario, tal y como ocurre en Reino Unido y en Bélgica;
- Modelo dual, bien con división clara entre los derechos de autor y la propiedad industrial -como en Portugal, Italia y Estados Unidos-, bien con una división diferente - como en Canadá-;
- Modelo plural, con más de dos autoridades (es el caso de Francia).

El segundo criterio se refiere a la **naturaleza jurídica de los órganos** u organismos y al nivel de independencia de los mismos respecto al Ejecutivo. Así, cabe diferenciar, en términos generales, los siguientes casos:

- Órgano integrante de un Departamento ministerial. Es el modelo existente en Italia y en Bélgica;
- Organismos con un alto nivel de autonomía, bien dependientes del Ejecutivo -como en Reino Unido-o integrados en el Legislativo -como la *Copyright Office* de Estados Unidos-;
- Sistema mixto, en el que se combinan órganos integrantes de un Departamento ministerial y organismos con personalidad jurídica y un alto nivel de autonomía -como ocurre actualmente en España-.

En el caso de **Reino Unido**, como ya se ha indicado, es un único organismo - la *Intellectual Property Office* (IPO) - el encargado, de forma general, de la protección de la propiedad intelectual en todos sus ámbitos.

La IPO es una agencia ejecutiva (*executive agency*)⁴ dependiente del *Department for Science, Innovation and Technology*. Fue creada en 2007, en sustitución de *The Patent Office*, existente desde 1852, y es responsable de la protección tanto del *copyright*⁵ como de patentes, diseños y marcas.

De forma similar, en **Bélgica** también existe una única autoridad con responsabilidades tanto sobre los derechos de autor y conexos como sobre la propiedad industrial: la *Office de la Propriété intellectuelle* (OPRI), regulada en el *Livre XI* del *Code de droit économique*⁶.

Por lo que se refiere a su naturaleza jurídica, este servicio está integrado en la *Direction générale de la Réglementation économique* del *Service public fédéral Economie, P.M.E., Classes moyennes et Energie*.

Junto a la OPRI, existe un órgano de carácter consultivo integrado en el *SPF Economie*, el *Conseil de la Propriété intellectuelle*, regulado en la *arrêté royal du 5 juillet 2004*⁷.

A diferencia de los casos anteriores, en **Portugal** existe una autoridad diferente para cada uno de los dos ámbitos principales de la propiedad intelectual: la *Inspeção-geral das Atividades Culturais* (IGAC), cuya existencia se remonta a 1836, y el *Instituto Nacional de Propriedade Industrial* (INPI).

En lo que se refiere a su naturaleza jurídica, la **IGAC** es un servicio de la Administración directa del Estado, dotado de autonomía administrativa, que funciona bajo la tutela del Ministro de Cultura⁸, mientras que el **INPI** es un instituto público integrado en la Administración indirecta del Estado, dotado de personalidad jurídica y con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio⁹.

⁴ Para conocer el régimen jurídico y el funcionamiento de este tipo de agencias, ver *Public Bodies Handbook - Part 3. Executive Agencies: a Guide for Departments. Cabinet Office. 2018*

⁵ La regulación y los diferentes instrumentos para la defensa del *copyright* están recogidas en el *Copyright, Designs and Patents Act 1988*. Puede verse más información al respecto en la página *Copyright: detailed information*, de gov.uk. Además, destaca la labor del *Copyright Tribunal* bajo la responsabilidad de la IPO, un tribunal independiente responsable de resolver disputas comerciales sobre las licencias.

⁶ Para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la propiedad industrial también es importante la *Arrêté royal relatif à la délivrance, par l'Office de la Propriété Intellectuelle, de documents et d'informations en matière de propriété industrielle. 21 Septembre 2020*. Por otro lado, para muchas cuestiones relativas a marcas y diseños el organismo competente a nivel de todo el Benelux es la *Office Benelux de la Propriété intellectuelle*.

⁷ Está compuesto por expertos y representantes de los medios interesados por la propiedad intelectual. Se divide en dos secciones: *Propriété Industrielle* y *Droit d'auteur et Droits voisins*

⁸ Artículo 1 del *Decreto Regulamentar n.º 43/2012, de 25 de maio* (*Aprova a orgânica da Inspeção-Geral das Atividades Culturais*) y art. 21 del *Decreto-Lei n.º 32/2022* (*Aprova o regime de organização e funcionamento do XXIII Governo Constitucional*)

⁹ Artículo 1 del *Decreto-Lei n.º 147/2012* (*Aprova a orgânica do Instituto Nacional da Propriedade Industrial, I. P.*). Según el art. 17.5 del *Decreto-Lei n.º 32/2022*, "A Ministra da Justiça exerce a superintendência e tutela sobre

Junto al resto de funciones que la IGAC tiene atribuidas en el ámbito de la cultura, le corresponde “*fiscalizar e superintender na proteção do direito de autor, dos direitos conexos*”¹⁰.

En **Italia** los derechos de propiedad intelectual están protegidos por dos órganos diferentes:

- El **Servizio II - Diritto d'autore** de la **Direzione generale Biblioteche e diritto d'autore** (dentro del *Ministero della Cultura*). Sus funciones están recogidas en el **Allegato 3¹¹** del **Decreto 28 gennaio 2020** del *Ministero per i beni e le attività culturali e per il turismo*;
- La **Direzione Generale per la Tutela della Proprietà Industriale**, integrada en el *Ministero delle Imprese e del Made in Italy*, que es la responsable de todos los aspectos relacionados con la propiedad industrial.

Cabe resaltar también la existencia del **Comitato Consultivo Permanente per il diritto d'autore**, con diversas Comisiones internas (órgano colegiado previsto y regulado en el Título VII (arts. 190-195) de la **Legge 22 aprile 1941, n. 633**).

Al igual que en los casos anteriores, en **Estados Unidos** hay una división clara entre los dos órganos encargados de la protección del *copyright*, por un lado, y los derechos de propiedad industrial, por otro; sin embargo, en ambos casos se trata de órganos dotados de un amplio nivel de autonomía.

Así, la defensa de los derechos relativos al *copyright* corresponde a la **United States Copyright Office** (USCO), mientras que la propiedad industrial está protegida por la **United States Patent and Trademark Office**.

La USCO fue creada en 1870 y está integrada en la *Library of Congress* como un departamento independiente. Está regulada en el *U. S. Code*¹², que establece los principios básicos de su organización y responsabilidades; además, la propia oficina recoge periódicamente sus prácticas¹³.

o Instituto Nacional da Propriedade Industrial, I. P., em coordenação com o Ministro da Economia e do Mar e com a Ministra da Ciência, Tecnologia e Ensino Superior?

Los institutos públicos son personas colectivas públicas de carácter institucional y forman parte, junto a las entidades públicas empresariales, de la *Administração indirecta do Estado*. Su regulación general está recogida en la *Lei n.º 3/2004, de 15 de janeiro (Aprova a lei quadro dos institutos públicos)*

¹⁰ Según el art. 2.2 del *Decreto Regulamentar n.º 43/2012* le corresponden las siguientes atribuciones referidas específicamente al área de los derechos de autor y conexos:

- Ejercer la supervisión, fiscalización y monitorización (art. 2.2.b));
- Asegurar la certificación de las entidades de gestión colectiva de dichos derechos (art. 2.2.d));
- Recoger, tratar y divulgar la información relevante (art. 2.2.i));
- Promover la certificación de actividades en el área de estos derechos (2.2.m))

¹¹ Para el *Servizio II - Diritto d'autore*, ver *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana, Serie generale, n. 58, 7-3-2020, p. 35*

¹² *17 U. S. Code, Chapter 7 (sections 701 to 710)*

¹³ Se puede consultar el *Compendium of U.S. Copyright Office Practices, Third Edition (January 28, 2021)*

Si bien en **Canadá** también existen dos autoridades fundamentales dotadas de un alto grado de independencia, la división entre ellas es diferente a la observada en los casos anteriores: el *Copyright Board* y la *Canadian Intellectual Property Office* (CIPO).

El *Copyright Board* es un organismo regulatorio económico (*economic regulatory body*) y un tribunal administrativo independiente¹⁴ que fue creado en 1989 (en sustitución de la *Copyright Appeal Board*, que llevaba en pie desde 1935). Está dedicado en exclusiva a cuestiones relacionadas con el *copyright*, tal y como se establece en el *Copyright Act, Part VII*⁵.

Por otro lado, la CIPO es una *special operating agency* forma parte de *Innovation, Science and Economic Development Canada*. Está encargada de la protección de marcas y diseños, así como de ciertos aspectos del *copyright*, que ejerce a través de la *Copyright Office* (regulada en el *Copyright Act, Part V*).

El diseño institucional en **Francia** es diferente a todos los anteriores. Si bien las funciones relativas a los derechos de autor y conexos están encomendadas a un amplio conjunto de órganos y organismos dotados de diversos grados de autonomía, en el ámbito de la propiedad industrial y la protección de patentes y marcas las principales responsabilidades recaen en un solo organismo: el *Institut National de la Propriété Industrielle*, un “*établissement public doté de la personnalité civile et de l'autonomie financière*”¹⁶. Entre los órganos dedicados a los derechos de autor y conexos destacan los siguientes:

- *Commission pour la rémunération de la copie privée* (prevista en el art. L311-5 del *Code de la propriété intellectuelle*)¹⁷;
- *Commission dite de la “rémunération équitable”* (art. L214-4)
- *Commission en charge de l'exception au droit d'auteur en faveur des personnes en situation de handicap* (art. R122-15);
- *Commission de contrôle des organismes de gestion des droits d'auteurs et des droits voisins* (art. L327-1 à L327-15);
- *Médiateur de la Musique* (art. L214-6);
- *Autorité de régulation de la communication audiovisuelle et numérique*, autoridad pública independiente que comenzó a funcionar en 2022 como resultado de la fusión de la *Haute autorité pour la diffusion des œuvres et la protection des droits sur internet* y del *Conseil supérieur de l'audiovisuel*.

¹⁴ Ver *Copyright Board of Canada 2024-25 Departmental Plan*.

¹⁵ “The Act provides that the Board intervenes in three areas, namely approving tariffs for content whose rights are managed by collective societies, the granting of licences for the use of content for which the right owners cannot be found, and arbitration in the event a collective society and users cannot agree on royalties.” (*Copyright Board - Mandate, Jurisdiction & Role*)

¹⁶ Según se establece en el *Code de la propriété intellectuelle, Partie législative, Deuxième partie, Livre IV, Titre Ier, Chapitre Ier: L'institut national de la propriété intellectuelle*

¹⁷ Su organización y funcionamiento se rigen, además de lo dispuesto por el Código, por su Reglamento interior (ver Anexo de la *Décision du 22 février 2019 de la commission prévue à l'article L311-5 du code de la propriété intellectuelle modifiant son règlement intérieur* del *Ministère de la Culture*)

- *Conseil supérieur de la propriété littéraire et artistique* (regulado por la *Arrêté du 10 juillet 2000*), órgano consultivo al servicio del ministro competente en materia de cultura que actúa como observatorio del ejercicio y respeto de los derechos de autor y conexos;
- *Bureau de la propriété intellectuelle*, integrado en la Secretaría General del Ministerio de Cultura¹⁸.

Por último, hay que destacar la labor desarrollada en relación con la propiedad intelectual tanto en la **Unión Europea**¹⁹ como en **Naciones Unidas**²⁰.

Información adicional

Puede consultar los siguientes Documentos de Trabajo elaborados, por el Departamento de Documentación, para la Comisión de Cultura en los que se recoge:

- **Documentación que acompaña al proyecto**
- **Estudios**
- **Documento comparativo**

Igualmente, se encuentra a su disposición la **bibliografía** de apoyo a la tramitación legislativa del Proyecto elaborada por la Biblioteca del Congreso de los Diputados, que puede ser actualizada o ampliada durante su tramitación.

¹⁸ Al *Bureau* le corresponde la secretaría de las comisiones administrativas citadas más arriba, así como la representación como oficina de derechos de autor ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (tal y como se recoge en la *Guía de Oficinas de Propiedad Intelectual - Oficinas nacionales* elaborada por la OMPI).

¹⁹ Dentro de la Unión Europea, la UIPO (*Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea*)¹⁹, es la agencia descentralizada encargada de la protección de los derechos de propiedad intelectual (PI) a empresas y agentes innovadores en la UE y en otros países. Desde su fundación, en 1994, se encarga de gestionar el registro tanto de marcas (MUE) como de dibujos y modelos comunitarios registrados (DCM).

Su labor abarca también la armonización de las prácticas de registro y el desarrollo de herramientas comunes, en colaboración con las oficinas de la PI nacionales y regionales de los Estados miembros, los usuarios y otros socios institucionales. Todos ellos constituyen la *Red de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPN)*, cuyo objetivo es ofrecer a los usuarios un sistema de registro similar, ya sea en el ámbito nacional o de la UE.

En 2009 y dependiendo de la UIPO, se creó el *Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual*. Su función es respaldar la protección y la observancia estos derechos. El Observatorio funciona como un comité de expertos que recoge, controla y proporciona información para asistir tanto a quienes formulan las políticas como a las autoridades responsables.

²⁰ A nivel internacional destaca la labor realizada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), un organismo de las Naciones Unidas dedicado a llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos.

Este organismo administra tratados internacionales sobre *derechos de autor y conexos*; además, integra al *Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, que fue constituido en el bienio de 1998-1999 y se encarga de examinar cuestiones de Derecho sustantivo o de armonización en este ámbito.